



# Asamblea General

Distr. limitada  
15 de noviembre de 2017  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 77 del programa

### Los océanos y el derecho del mar

**Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chequia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón\*, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kiribati, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, Singapur, Suecia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uruguay y Vanuatu: proyecto de resolución**

### **Instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución [69/292](#), de 19 de junio de 2015,

*Tomando nota* del informe del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución [69/292](#) de la Asamblea General: elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional<sup>1</sup>, y de las recomendaciones que figuran en él,

1. *Decide* convocar una conferencia intergubernamental, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio sobre los elementos del texto de un instrumento internacional

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.

<sup>1</sup> [A/AC.287/2017/PC.4/2](#).



jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y de redactar dicho texto, con miras a elaborar el instrumento lo antes posible;

2. *Decide también* que en las negociaciones se tratarán los temas que componen el paquete acordado en 2011, a saber, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina;

3. *Decide además* que, inicialmente, con respecto a 2018, 2019 y el primer semestre de 2020, la conferencia se reunirá durante cuatro períodos de sesiones de una duración de diez días laborables cada uno, y que el primer período de sesiones tendrá lugar en el segundo semestre de 2018, los períodos de sesiones segundo y tercero tendrán lugar en 2019 y el cuarto período de sesiones tendrá lugar en el primer semestre de 2020, y solicita al Secretario General que convoque el primer período de sesiones de la conferencia del 4 al 17 de septiembre de 2018;

4. *Decide* que la conferencia celebrará una reunión de organización de tres días de duración en Nueva York del 16 al 18 de abril de 2018 para examinar cuestiones de organización, incluido el proceso de preparación del borrador preliminar del instrumento;

5. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que celebre consultas, de manera abierta y transparente, para proponer a un Presidente designado o a Copresidentes designados de la conferencia;

6. *Reafirma* que la labor y los resultados de la conferencia deben ser plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

7. *Reconoce* que este proceso y su resultado no deben ir en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos existentes ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;

8. *Decide* que la conferencia estará abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención;

9. *Destaca* la necesidad de asegurar la participación más amplia y efectiva posible en la conferencia;

10. *Reconoce* que ni la participación en las negociaciones ni sus resultados pueden afectar a la situación jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos, ni a la situación jurídica de las partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos;

11. *Decide* que, en cuanto a las sesiones de la conferencia, los derechos de participación de la organización internacional que es parte en la Convención serán los mismos que en la Reunión de los Estados Partes en la Convención y que esta disposición no sentará precedente para las reuniones a las que se aplica la resolución [65/276](#) de la Asamblea General, de 3 de mayo de 2011;

12. *Decide también* invitar a la conferencia a los representantes de organizaciones y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General con arreglo a sus resoluciones pertinentes para participar, en calidad de observadores, en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, en el entendimiento de que dichos representantes participarán en la conferencia en esa calidad, e invitar, como observadores en la conferencia, a los representantes de las organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados que fueron invitados a participar en conferencias y cumbres pertinentes<sup>2</sup>;

13. *Decide además* que la asistencia a la conferencia como observadores también estará abierta a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de conformidad con las disposiciones de la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996, así como a las que estuvieron acreditadas ante conferencias y cumbres pertinentes<sup>3</sup>, en el entendimiento de que la participación significa asistir a las sesiones oficiales, salvo que la conferencia decida otra cosa en situaciones concretas, recibir ejemplares de los documentos oficiales, poner su documentación a disposición de los delegados e intervenir en las sesiones, mediante un número limitado de representantes, según proceda;

14. *Decide* invitar a los miembros asociados de las comisiones regionales<sup>4</sup> a que participen en los trabajos de la conferencia en calidad de observadores;

15. *Decide también* invitar como observadores a los representantes de los organismos especializados pertinentes, así como de otros órganos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Decide además* transmitir el informe del Comité Preparatorio a la conferencia;

17. *Decide* que la conferencia hará de buena fe todos los esfuerzos posibles para acordar por consenso las cuestiones sustantivas;

---

<sup>2</sup> Se trata de las organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales que fueron invitados a participar en las siguientes conferencias y cumbres: la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y las conferencias anteriores de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, celebradas en Barbados, Mauricio y Samoa, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, la Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, así como la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

<sup>3</sup> Se trata de las organizaciones no gubernamentales que estuvieron acreditadas ante las siguientes conferencias y cumbres: la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y las conferencias anteriores de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, celebradas en Barbados, Mauricio y Samoa, así como la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

<sup>4</sup> Anguila, Aruba, Bermudas, Curaçao, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Islas Vírgenes Británicas, Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

18. *Decide también* que, a excepción de lo dispuesto en los párrafos 17 y 19 de la presente resolución, las reglas relativas a los procedimientos y la práctica establecida de la Asamblea General se aplicarán a los procedimientos de la conferencia, salvo que esta acuerde lo contrario;

19. *Decide además* que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 17, las decisiones de la conferencia sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes y que, antes de ello, la presidencia informará a la conferencia de que se han hecho todos los esfuerzos posibles para alcanzar un acuerdo por consenso;

20. *Recuerda* su invitación a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas para que realicen contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en la resolución 69/292, y autoriza al Secretario General a ampliar la asistencia prestada por este fondo fiduciario para incluir dietas además de los gastos de viaje en clase económica, limitando las solicitudes de ayuda de este fondo fiduciario a un delegado por Estado para cada período de sesiones;

21. *Solicita* al Secretario General que nombre a un Secretario General de la conferencia que se encargará de coordinar dentro de la Secretaría el apoyo a la organización de la conferencia;

22. *Solicita también* al Secretario General que proporcione a la conferencia la asistencia necesaria para el desempeño de su labor, incluidos servicios de secretaría e información esencial de antecedentes y documentos pertinentes, y que tome las medidas necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría le preste apoyo;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---